REVISIÓN JURÍDICA

DE: JOHAN EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ-Secretario Jurídico
PARA: SILVANO SERRANO GUERRERO- Gobernador Departamento Norte de Santander
FECHA: 14 de septiembre de 2020

REFERENCIA:

Solicitud concepto jurídico sobre Concepto jurídico – Minuta del convenio interadministrativo celebrado entre el Departamento de Norte de Santander y el Municipio de Villacaro.

Cordial saludo,

Mediante el presente escrito me permito allegar concepto jurídico del Convenio Interadministrativo relacionado en el asunto, conforme al reparto asignado por el despacho del Secretario Jurídico, y una vez, revisado el contenido de la minuta recibida, me permito conceptuar en los siguientes términos:

COMPETENCIA

El suscrito secretario de despacho avoca al estudio del presente Decreto, con fundamento en lo establecido en el decreto ejecutivo de carácter Departamental número 000768 de 2019 (manual de funciones de la Gobernación).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Revisada la minuta del Convenio Interadministrativo, para aunar esfuerzos entre la Gobernación del Norte de Santander y el municipio de Villacaro, con el fin aunar esfuerzos entre el Departamento Norte de Santander y el municipio

de Villacaro para el mantenimiento de vías en jurisdicción del municipio de Villacaro - Departamento Norte de Santander, con el objeto de garantizar el tránsito vehicular sobre estas vías y normalizar el traslado de personas y productos entre las poblaciones mencionadas hacia la capital del Departamento. La población beneficiada es de aproximadamente 5.000 habitantes.

El proyecto enunciado, se encuentra enmarcado dentro del Plan de Desarrollo Departamental "Más oportunidades para todos" periodo 2020-2023, Eje temático 5.1 Más oportunidades para la infraestructura, Programa 5,1,2 Intervenciones viales generadoras de más oportunidades de desarrollo para las subregiones de Norte de Santander, subprograma 5.1.2.1 Conectividad Intermunicipal, meta: km de la red Vial de Tercer Orden del Departamento con mejoramiento y mantenimiento (incluye combos viales).

Las actividades a ejecutar se enmarcan dentro del proyecto ***BPPIN 2020004540035, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL A CARGO DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER,*** vigente para el 2020, el cual fue asignado a la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Departamento Norte de Santander.

El trámite precontractual: Estudio Técnico de Conveniencia y Oportunidad elaborado por el Ing. Jorge Enrique Arias Sanguino, Profesional de la Secretaria de Infraestructura, ***C.D.P Nº.00 2287*** del 24 de agosto de 2020, por valor de $175.000.000.00 expedido por la oficina de presupuesto de la Gobernación.

Las partes no se encuentran incursas en inhabilidades o incompatibilidades señaladas en la Ley para celebrar contratos o convenios, se adjunta antecedentes disciplinarios, fiscales y policivos de los representantes legales de los entes territoriales.

La elaboración de la minuta del convenio de la referencia se ajusta a las reglas señaladas en la entidad Colombia Compra eficiente.

Con base en los propósitos institucionales del Departamento de Norte de Santander, ambas entidades conciben pertinente y necesario generar escenarios de trabajo conjunto, que propicien la prestación de los servicios de la administración departamental en el territorio.

MARCO NORMATIVO

El Artículo 209 Constitucional prevé en relación con la función administrativa y las autoridades administrativas el deber de coordinación de sus actuaciones así:

> *"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." (Negrita y subrayado fuera del texto).*

Por su parte, el Legislados en la Ley 489 de 1998 (artículo 6) consagró qué:

> "*en virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que:

> *"las entidades públicas podrán asociarse, con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo. mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"*

CONCLUSIÓN

Según lo citado en la norma, y revisada la minuta del Convenio Interadministrativo, me permito manifestarle que el mismo fue previamente revisado desde el punto de vista jurídico encontrándolo ajustado a derecho en concordancia con las directrices y normas regladas para ello.

En consideración de este despacho, es procedente adelantar suscripción del Convenio Interadministrativo.

El presente concepto se expide de conformidad al Artículo 28 del C.P.A.C.A. es eminentemente jurídico, no tocando aspectos de conveniencia, costos y demás aspectos técnicos, lo cual le compete al personal calificado en la materia.

Sin otro particular,

JOHAN EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ
Secretario Jurídico
Gobernación Norte de Santander

P/Johanna G.A.
Profesional Universitario